



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 29 de septiembre de 2011.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Modificase el artículo 1º de la Ordenanza N° 4687/09, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º.- OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto regular los requisitos de habilitación, funcionamiento y uso de los locales comerciales y espacios en los que se encuentren instalados juegos o artefactos inflables, mecánicos y afines como así también regular los requisitos de funcionamiento y uso de los que se ofrecen en alquiler".

ARTÍCULO 2º.- Modificase el artículo 2º de la Ordenanza N° 4687/09, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2º.-REGISTRO: Crease un registro en el que deben inscribirse:

a- Los responsables de los locales comerciales y espacios en los que se encuentren instalados juegos o artefactos inflables, mecánicos y afines,

b- Los propietarios de juegos o artefactos inflables, mecánicos y afines que se ofrecen en alquiler".

ARTÍCULO 3º.- Modificase el artículo 4º de la Ordenanza N° 4687/09, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 4º.- REQUISITOS DE HABILITACION: A los fines

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

de la habilitación de los locales comerciales y espacios en los que se encuentran instalados juegos o artefactos inflables, mecánicos y afines, la autoridad de aplicación debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos, sin perjuicio de los requisitos generales exigidos para la habilitación de comercio:

- a- Contar con una persona para función de control y vigilancia por juego o artefacto inflable, mecánico y afines; y un encargado general del local,
- b- Contar con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra daños a las personas asistentes acreditado mediante copia certificada del contrato y las constancias regulares del pago del mismo,
- c- Contar con un servicio de emergencia médica, acreditado con copia certificada de contrato y las constancias regulares del pago del mismo,
- d- Las exigencias de los incisos b y c deben estar exhibidos en lugar visible dentro del local comercial".

ARTÍCULO 4º.- Modificase el artículo 5 de la Ordenanza N° 4687/09, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 5º.- CONDICIONES EDILICIAS: Sin perjuicio por lo dispuesto por el Código de Edificación vigente en los locales comerciales y espacios en los que se encuentren instalados juegos o artefactos inflables, mecánicos y afines, la autoridad de aplicación debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- a- Los ambientes deben poseer ventilación suficiente y en lo posible evitar obstáculos tales como columnas y escaleras,
- b- Las instalaciones eléctricas deben contar con dispositivos de seguridad adecuados, no pudiendo en ningún caso los enchufes o llaves de luz estar al alcance de los niños,
- c- Contar con un grupo electrógeno de emergencia, de potencia suficiente para mantener inflado el juego o artefacto,
- d- Los pisos deben ser de material no deslizante y de fácil limpieza,
- e- La capacidad máxima del local será la de un asistente por metro cuadrado, sin diferenciar adultos de niños".

ARTÍCULO 5º.- Modificase el artículo 6º de la Ordenanza N° 4687/09, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 6º.- CONDICIONES DEL PERSONAL: El responsable de los locales comerciales y espacios en los que se encuentren instalados juegos o artefactos inflables, mecánicos y afines, y los propietarios de juegos, o artefactos inflables, mecánicos y afines que se ofrecen en alquiler deben llevar un registro del personal de trabajo, el cual debe estar a disposición de la autoridad de aplicación y de quien contrate el servicio, y contener la siguiente información:

- a- Copia de las dos primeras hojas del D.N.I. de cada empleado,
- b- Certificado de antecedentes expedido por autoridad policial, de donde surja que no ha sido condenado por los delitos previstos Títulos I y III del Libro Segundo del Código Penal Argentino,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

c- El personal afectado al cuidado de los niños deberá ser mayor de dieciocho (18) años.

ARTÍCULO 6°.- Modificase el artículo 8° de la Ordenanza N° 4687/09, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 8°.- REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO: A los fines del funcionamiento de los locales de juegos o artefactos inflables, mecánicos y afines la autoridad de aplicación debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a- Nombres, apellidos o razón social del titular del comercio, acreditados con la copia de las dos primeras páginas del Documento Nacional de Identidad, Contrato de Constitución Social y su Constancia de Inscripción en el Registro Público de Comercio,

b- Nombre de fantasía del local y domicilio del mismo,

c- Contar con una persona que ejerza la función de control y vigilancia por cada juego, y otra persona para el manejo y vigilancia del motor,

d- Contratación de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra daños a las personas asistentes, acreditado mediante copia certificada del contrato y las constancias regulares de pago del mismo,

e- Contratación de un servicio de emergencia médica, acreditado con copia certificada de contrato y las constancias regulares de pago del mismo,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

f- Las exigencias de los incisos d) y e) deben ser exhibidos al momento de la contratación".

ARTÍCULO 7°.- Incorporase el artículo 8° Bis a la Ordenanza N° 4687/09, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 8° BIS.- REQUISITOS ESPECIALES: Además de lo establecido en el artículo precedente, se tendrán en consideración los siguientes recaudos específicos, teniendo en cuenta el tipo de juego que en cada caso se consigna:

Juegos Inflables:

a- No podrán ser armados en situaciones climáticas desfavorables que pongan en riesgo la integridad física de los usuarios,

b- La turbina debe contar con un sistema de protección con el fin de evitar accidentes,

Juegos mecánicos o similares:

a- Asegurar la correcta colocación del colchón de alta densidad a fin de amortiguar los golpes,

b- Una persona mayor de 18 años deberá controlar el comando del juego mencionado, regulando la velocidad y potencia, en proporción a la edad y características especiales que presentaren sus usuarios,

c- Contar con un protector de cuello cervical para el usuario, de uso "OBLIGATORIO".



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 8°.- Modificase el artículo 9° de la Ordenanza N° 4687/09, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 9°.- SANCION: El que infringiere las disposiciones legales que regulan la habilitación, funcionamiento y uso de los espacios y locales comerciales en los que se encuentren instalados juegos o artefactos inflables, mecánicos y afines, debe ser sancionado con multa de cien (100) a trescientas (300) UM, y accesoriamente la pena del artículo 11 del Código de Faltas Municipal (Clausura Preventiva).

El que infringiere las disposiciones legales que regulan la habilitación, funcionamiento y uso de los juegos o artefactos inflables, mecánicos y afines que se ofrecen en alquiler, debe ser sancionado con multa de cien (100) a trescientas (300) UM y accesoriamente la pena del artículo 10 del Código de Falta Municipal (Secuestro Preventivo).

ARTÍCULO 9°.- Modificase el artículo 11 de la Ordenanza N° 4687/09, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 11.- PLAZO DE ADECUACION: Los propietarios de juegos o artefactos inflables, mecánicos y afines que se ofrecen en alquiler y los responsables de los locales comerciales y espacios en los que se encuentren instalados juegos o artefactos inflables, mecánicos y afines, deben adecuar sus instalaciones a las normas de la presente ordenanza dentro del plazo de 30 (treinta) días, contados desde la reglamentación de la presente



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ordenanza".

ARTÍCULO 10.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil once.

ORDENANZA N° 5180/11
Expte. C.D. N° 0702-M-11

FDO: Dr. SIMON ARTURO HERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
Ab. CAROLINA P. VEGA
SECRETARIA PARLAMENTARIA